

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202488	
Materia	Infancia y adolescencia	
Asunto	Infancia y adolescencia. Protección jurídica. Inactividad SS.SS para dar continuidad al plan de intervención que facilite recuperar la custodia de su hija.	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 02/08/2022 ha sido la negativa del Ayuntamiento de Torreveja, sin justificar los motivos, a continuar el plan de intervención con la promotora de la queja, así como la falta de respuesta del Ayuntamiento de Torreveja a sus requerimientos y, en particular al cambio de profesionales de referencia, por entender de la existencia de falta de imparcialidad en los actuales.

Posteriormente, con fecha 05/08/2022 tuvo entrada un escrito presentado por su representante, al cual se le otorgó el número de queja 2202539.

Al ser personas distintas las que presentaron los escritos de queja, abrimos por error, sendos expedientes con los números de queja anteriormente mencionados; no obstante, el asunto que se investiga es el mismo en ambas quejas y expedientes.

Por ello, se procedió al cierre de la queja núm. 2202539, debido a la duplicidad existente, y todas las actuaciones se centrarán y llevarán a término sobre la queja con nº de expediente 2202488.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la actuación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y del Ayuntamiento de Torreveja podría afectar a los derechos reconocidos a la infancia y la adolescencia y al derecho de la promotora a recibir respuesta expresa a sus escritos o peticiones, lo que facultó al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, y admitió esta queja a trámite.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 05/08/2022 a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Torreveja respectivamente un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 08/09/2022 dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución (y reenviado en dos ocasiones más, el 30/09/2022 y el 06/10/22) explicaba las medidas adoptadas con la menor de edad, hija de la promotora de la queja y la información recibida del ayuntamiento sobre la no procedencia de continuar con el plan de intervención la madre.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora ese mismo día al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no realizó en ese momento.

En un nuevo informe, solicitado a la Conselleria con fecha 24/10/2022, y con respuesta de fecha 30/11/2022, tras una resolución de ampliación de plazo de fecha 24/11/2022, la Conselleria añade a la información del informe anterior lo siguiente:

Por lo que respecta a la solicitud de nueva asignación de la persona profesional, la gestión del personal de los Servicios Sociales es competencia de la Entidad Local tal y como se recoge en el artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Por su parte, el informe del Ayuntamiento de Torrevieja, que tiene entrada con fecha 12/12/2022, abunda en el mismo sentido, descartando la intervención con la promotora de la queja por no haber conseguido avances con anterioridad. Igualmente señalaba que no se había dado a conocer a la interesada los motivos por los que se ha valorado no realizar el plan de intervención, (según señalan, por olvido).

De todo ello se dio traslado a la promotora de la queja con fecha 23/12/2022 por si deseaba formular alegaciones, cosa que realiza con fecha 12/01/2023, a través de su representante.

De su escrito, se desprenden las dificultades con las que, según señala, se han encontrado para acceder a las notificaciones, pues estas se enviaban a través de sede electrónica, a la que su mandante no tiene acceso, hecho que conocía la trabajadora social responsable del caso. En segundo lugar, señala haber expresado su deseo de que la trabajadora social cesara en la llevanza de dicho expediente y fuera otro compañero del centro el que se ocupara de ello, sin haber obtenido respuesta.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones](#) de fecha 14/02/2023, además de otras recomendaciones, sugeríamos al Ayuntamiento de Torrevieja que se diera respuesta expresa a los escritos presentados por la promotora de la queja con fecha 21/06/2021, y 09/02/22, motivando las actuaciones llevadas a cabo e indicando los recursos que contra estas procedan, y que se considerara la posibilidad de proceder al cambio de profesional de referencia, según solicita la promotora de la queja, y se retomen, en su caso, las actuaciones orientadas a establecer un plan de intervención social con la interesada que reduzca la tensión existente en la actualidad y facilite la evolución positiva de las medidas adoptadas con su hija. Igualmente, recomendábamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que adopten una mayor implicación a la hora de orientar dar apoyo técnico a las actuaciones que se lleven a cabo por parte de los servicios sociales municipales y que afecten a personas menores de edad, especialmente de aquellas que están tuteladas por la administración.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 17/03/2023, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe del Ayuntamiento de Torrevieja en el que se nos indica que se han atendido nuestras principales sugerencias:

- Dando respuesta a los escritos de la promotora de la queja.
- Asignando técnicos distintos al expediente.
- Citando a la interesada el próximo 19 de abril/23 con las nuevas profesionales para el diseño de un plan de intervención con objetivos que permitan la consecución del fin señalado.

Entendemos, pues que, por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/02/2023.

Sin embargo, no se ha recibido en el momento de dictar esta resolución el preceptivo informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

En consecuencia, esta institución ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora ya que, tal y como dicta el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

No obstante, las recomendaciones dirigidas a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no afectan en este momento a la intervención en el asunto que motivó la queja.

Núm. de reg. 24/03/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 24/03/2023 a las 13:56

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana